H. Senadora Luz Ebensperger Orrego

Nº de Boletín:	11256-12
Proyecto de ley:	Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
Origen:	Moción
Urgencia:	Sin Urgencia
Comisión:	Medio Ambiente y Bienes Nacionales (primer tramite constitucional)
Objeto del proyecto de ley:	Protección de los humedales urbanos, para lo cual da una definición y modifica la ley de bases generales del medio ambiente y la ley general de urbanismo y construcción.
Otras consideraciones	Aprobado por la unanimidad de la Comisión

Texto actual:	Texto del proyecto:
Art. 1º proyecto (nuevo)	**Artículo 1**: Definición: Humedal urbano son aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los 6 metros, y que se encuentren dentro del radio urbano

Art. 2º proyecto (nuevo)	**Artículo 2:** Las municipalidades del país, deberán establecer en una Ordenanza General, los criterios mínimos respecto del uso racional de los humedales urbanos presentes en los límites de cada comuna respectiva.
Art. 3º proyecto (modifica)	Incorpora una nueva letra “s” al artículo 10 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente: s) Ejecución de obras, programas o actividades que puedan significar una alteración física de humedales que se encuentran dentro del perímetro de un radio urbano y que implique su destrucción, relleno, drenaje o secado."
Art. 4º proyecto (modifica)	Modifica el artículo 64, Ley General de Urbanismo y Construcciones, intercalando entre las expresiones "riberas de mar" y ", de ríos", la expresión "de humedales

Boletín Nº 11.256-12 (humedales urbanos)
INTERVENCIÓN SUGERIDA Presidente, Como no podría ser de otra manera, parece existir un amplio consenso en la idea de proteger los humedales urbanos en nuestro país. Efectivamente, los humedales además de constituir una gran fuente de diversidad biologica, son además importante reservorios de agua, colaboran en la purificación del aire; en la regulación de un microclima que les es propio; en la reducción del ruido; el drenaje de aguas lluvias; el tratamiento de aguas residuales; y muy especialmente, juegan un rol fundamental en la conformación de los primeros eslabones de la cadena trófica. Últimamente también se han convertido en espacios de esparcimiento, de incipiente turismo y base de algunos proyectos de conservación. En este sentido, los humedales constituyen una infraestructura natural que puede contribuir a alcanzar diversos objetivos de políticas públicas y su desaparición puede conllevar grandes pérdidas de bienestar humano generando un amplio impacto económico negativo sobre la población. Por ejemplo, un estudio denomiando "Efectos del crecimiento urbano del Área Metropolitana de Concepción sobre los humedales de Rocuant-Andalién, Los Batros y Lenga1"[1] identificó el proceso por el cual los humedales de esa Región fueron sustituidos en primera instancia por coberturas vegetales para luego ser transformadas en suelo urbano, lo que en la practica significa un retroceso de casi la mitad en su extensión desde 1975 a la fecha de ese estudio. De ahí que consistente con los principios inspiradores de la Convención Internacional Relativa a los Humedales de Importancia

[1] Revista de Geofgrafía Norte Grande Nº43 /2009, Instituto de Geogracia Pontificia Universidad Católica de Chile.

Internacional, también conocida como convención de Ramsar, creo de interés contemplar la protección y administración de los humedales urbanos en la politica de ordenación territorial y diseño urbano de las ciudades y particularmente el manejo de los recursos hidricos de los mismos.

Dicho lo anterior, es que estimo este proyecto deberá ser objeto de importantes indicaciones en su discusión en particular con la finalidad de unificar a nivel nacional los criterios de protección de los humedales urbanos de manera de impedir disparidad de criterios en las normas particulares que podrían dictar los 345 municipios del país y evaluar la conveniencia de las modificaciones a las leyes sobre Bases Generales del Medio Ambiente y General de Urbanismo y Construcciones como herramientas ideoneas para el propósito que persigue el proyecto.

Asimismo, sería conveniente concordar las disposiciones de este proyecto con el Boletín N° 9.404-12, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, actualmente en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, que instituye una categoria de protección para los humedales de importancia interncional protegidos por la convención Ramsar, con el próposito de promover su uso sustentable considerando las dimensiones ecológica, económica y social, y encarga la administración, conservación, manejo y estudio a ese nuevo Servicio.

Finalmente, me gustaría llamar la atención respecto al excelente razonamiento lógico y jurídico utilizado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que, asesorado por su Secretaría, estimo admisible el proyecto por cuanto la atribución conferida en el artículo 2º del proyecto a las Municipalidades ya se encuentra comprendida en la protección del medio ambiente encomendada por el artículo 4º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Criterio que como corporación deberíamos tener presente en lo sucesivo para el trámite de otros proyectos semejantes.